

Declaran que se permitirá importaciones de carne deshuesada de bovino de animales menores de 30 meses que sean originarios y que provengan de EE.UU.

RESOLUCION JEFATURAL N° 056-2006-AG-SENASA

La Molina, 1 de marzo de 2006

VISTOS:

El documento denominado “Letter Exchange on SPS/TBT Issues for U.S. PERU TPA”, suscrito el 5 de enero de 2006;

El Informe del Grupo de Expertos de la Comunidad Andina relativo al Estudio de Análisis de Riesgo a Estados Unidos de América, para la importación de carne deshuesada de bovino de animales menores de 30 meses;

El Informe de la XLIX Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA, Grupo Sanidad Animal, modalidad video conferencia realizada el 13 de febrero de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad del agro nacional;

Que, la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que es función del SENASA, como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, el numeral 1 del documento “Letter Exchange on SPS/TBT Issues for U.S. PERU TPA” del Visto establece que los envíos de carnes y aves procedentes de Estados Unidos de América serán aceptados por Perú siempre que vengan acompañados del USDA Food Safety Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness y que dicho envío cumpla con los requisitos sanitarios acordados por las autoridades sanitarias competentes de ambos países;

Que, el Grupo de Expertos de la Comunidad Andina ha elaborado un informe del Estudio de Análisis de Riesgo a Estados Unidos de América para la importación de carne deshuesada de bovino de animales menores de treinta (30) meses de edad, en el cual se concluye que esta mercancía es segura y puede ser comercializada independientemente del estatus sanitario del país de origen respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, por lo que sanitariamente

resulta posible permitir la importación de dicha carne, siempre que se cumplan con los requisitos sanitarios correspondientes;

Que, los miembros del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA, Grupo Sanidad Animal, de la Comunidad Andina, en su XLIX Reunión realizada el 13 de febrero de 2006, revisaron el Informe elaborado por el citado Grupo de Expertos, realizando determinadas precisiones, las cuales no modifican las conclusiones de dicho informe;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que se permitirán las importaciones de carne deshuesada de bovino de animales menores de treinta (30) meses que sean originarios y provengan de los Estados Unidos de América, siempre que los envíos vengán acompañados del certificado de exportación emitido por la USDA Food Safety Inspection Service (FSIS) y que cumplan con los requisitos sanitarios conforme a los procedimientos vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ R. ESPINOZA BABILON
Jefe